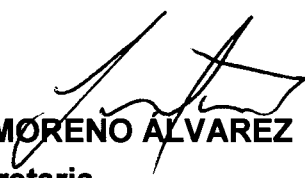


PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BAQUERO CHACÓN
CAUSANTE: CARLOS JULIO BAQUERO ROMERO
RADICACION: 2015-00190-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de agosto de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 64, se dispone:

Fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, para la hora de las 8:00 A.M. del día 01 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los que conforman la masa sucesoral.

De igual forma las actas deben adecuarse a los señalado en al artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>060</u> del <u>23 AGO 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL DE SUCESIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BAQUERO CHACÓN
RADICADO: 2015-00190

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de agosto de dos mil
dieciséis (2.016)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado de oficio contra el abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO, previo el recuento de los siguientes,

II. ANTECEDENTES:

En auto del 05 de abril del año 2016, se designó al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO como apoderado en amparo de pobreza de la demandante DIANA CAROLINA BAQUERO CHACÓN. Mediante telegrama 0139 del 13 de abril del 2016 se le comunicó la designación, tal y como se observa en la constancia de la empresa de correo 472 obrante a folio 59, y fue recibida en la dirección de notificación el día 20 de abril del 2016.

En providencia del 27 de junio de 2016 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó notificar al abogado y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

El día 25 de julio del presente año el abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO se notifica del auto que da inicio al presente incidente, y el día 26 del mismo mes y año radica memorial indicando los motivos por los cuales no aceptó el cargo designado en su oportunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 39 del C. de P.C. dice:

"...1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Dentro del término concedido, el abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO manifiesta que se enteró de la designación realizada como abogado de amparo de pobreza, por cuanto la señora Emilce madre de la demandante le pide el favor que le colabore dentro del proceso y al revisar el mismo se dio cuenta que se inició el presente incidente en su contra. Igualmente manifiesta que la dirección que aparece ante el Consejo Superior de la Judicatura y a la cual fue remitido el oficio el cual comunicaba su designación, no corresponde a su dirección actual, por cuanto la correcta es Cra. 39 No. 33 - 52 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio, como lo acredita con su tarjeta personal que anexa al expediente.

Revisados los argumentos expuestos por el abogado Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, se advierte que hay lugar a aceptar las justificaciones por él dadas, toda vez que al observar el oficio mediante el cual se le comunica la designación como abogado de amparo de pobreza, como el oficio donde se le comunica el inicio del presente incidente, éstos son remitidos a la dirección Carrera 49 No. 11 A - 45 Torre 4 Apartamento 105 de esta ciudad, dirección diferente a la que manifiesta el togado es la correcta y en la cual recibe notificaciones; por lo que se concluye que el abogado Gutiérrez Alfonso no tuvo conocimiento de la designación al no recibir los oficios respectivos.

Así las cosas, y al haber presentado el abogado los motivos por los cuales no acudió a este Juzgado para la aceptación

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL DE SUCESIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BAQUERO CHACÓN
RADICADO: 2015-00190

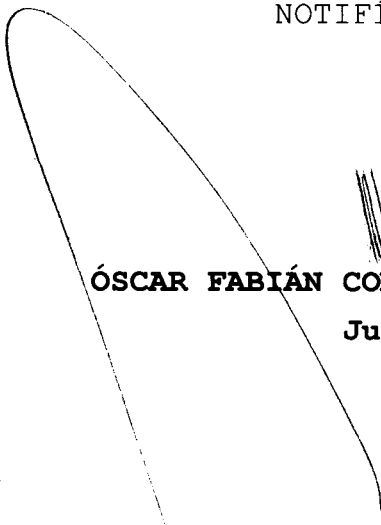
del cargo al cual fue designado, el Despacho se abstiene de imponer la multa contemplada en el art. 39 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer multa al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>060</u> del <u>23 AGO 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

